



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
QUERÉTARO

La Promoción y Protección de los Derechos Humanos, tarea de todos.

**INFORME ESPECIAL
ASUNTO RELACIONADO CON EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de octubre de 2012.

**LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Distinguido Gobernador del Estado:

En mi carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9, 14, 16 fracción VIII, 21 fracción V, XII, y 114 de la Ley de Derechos Humanos de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 20 de marzo de 2009, y una vez analizados los elementos contenidos en los expedientes administrativos que obran en los archivos de la Unidad Administrativa de este Organismo Público Autónomo y debido a las prácticas administrativas llevadas a cabo por los Servidores Públicos C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor, Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas, Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, así como la C.P. Sofía Aline López Macías, Directora de Planeación y Evaluación, se emite el siguiente **INFORME ESPECIAL**:

I. Descripción de hechos

Los hechos que sustentan el presente informe se dividen en 4 rubros, derivado de que sin razón legal alguna el gobierno del Estado a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas manejan la nómina y presupuesto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

PRIMERO. Negativa a dar trámite a los movimientos de personal y liberación de presupuesto para ocupar las plazas que se encuentran suspendidas en este Organismo Público Autónomo, por parte de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

RECURSOS HUMANOS			
FECHA	OFICIO	PERIODO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE OCUPACIÓN DISPUESTA POR LA OM Y SPF
27/junio/2012	DRH/CRL/0575/2012	se congelará un 70%	SIN FECHA
02/julio/2012	DRH/CRL/601/2012	8 meses	31 de enero de 2013
02/julio/2012	DRH/CRL/602/2012	10 meses	17 de marzo de 2013
23/julio/2012	DRH/CRL/674/2012	9 meses	15 de abril de 2013
24/julio/2012	DRH/CRL/680/2012	3 meses	17 de octubre de 2013
24/julio/2012	DRH/CRL/679/2012	8 meses	18 de marzo de 2013
20/agosto/2012	DRH/CRL/746/2012	9 meses	20 de abril de 2013

SEGUNDO. La Oficialía Mayor realiza pago de lo indebido a una ex trabajadora que causó baja en este Organismo.

La ex trabajadora fue comisionada por la Oficialía Mayor un sindicato con el cual no se tiene ningún tipo de relación, disponiendo indebidamente de esa plaza y cubriendo el salario con dinero de la Comisión, lo que ocasiona un daño a su presupuesto.

DATOS CONFIDENCIALES ELIMINADOS DE CONFORMIDAD CON LOS SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 109,111,116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 102,104, 111 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y PRIMERO, SÉPTIMO, QUINQUAGÉSIMO SEXTO, QUINQUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINQUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



RECURSOS HUMANOS DE OM		
FECHA	OFICIO	CONTENIDO
14/julio/2012	UACEDH/233/2012 EMITIDO POR LA CEDHQ	Solicitud de baja de personal de la C. [REDACTED]
24/julio/2012	DRH/CRL/686/2012 OFICIO EMITIDO POR RH	No es procedente el despido, toda vez que ella se encuentra comisionada en el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado
24/julio/2012	DRH/DRL/681/2012 OFICIO EMITIDO POR RH	Solicitud de justificación de la ex trabajadora, por el lapso del 16 de julio al 31 de diciembre del 2012, con motivo de haber sido solicitada una licencia sindical
07/agosto/2012	UACEDH/250/2012 EMITIDO POR LA CEDHQ	Se informa que no existe convenio con el Sindicato referido
		Sin respuesta a la fecha por la OM
07/agosto/2012	UACEDH/253/2012 EMITIDO POR LA CEDHQ	Solicitud del recurso para finiquito de la ex trabajadora
		Sin respuesta a la fecha por la OM
15/agosto/2012	CEDHQ/116/2012 EMITIDO POR LA CEDHQ	Solicitud de restitución del pago de lo indebido generado.
		Sin respuesta a la fecha por la OM

TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas afecta el presupuesto de éste Organismo, ya que dispuso de la cantidad de \$273,792.00 (doscientos setenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), para el pago de cauciones relacionado con juicios laborales.

Es importante precisar que la Secretaría de Planeación y Finanzas otorga al Organismo Estatal un presupuesto mensual de operación de \$328,000.00 (trescientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SPF		
FECHA	OFICIO	CONTENIDO
11/junio/2012	SPF/DPE/00104/2012 OFICIO EMITIDO POR SPF	Recalendarización del presupuesto por la solicitud de liberación de presupuesto
09/julio/2012	SPF/DPE/00126/2012 OFICIO EMITIDO POR SPF	Recalendarización del presupuesto por la solicitud de liberación de presupuesto*

Transcripción textual del oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas:

** "...que la cantidad solicitada se tomará a cuenta del presupuesto autorizado a la Comisión por la Legislatura en el presente ejercicio por lo que no será posible reintegrarlo posteriormente así como todo tipo de gasto que en lo sucesivo sea requerido..."*

CUARTO. La negativa de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Planeación y Finanzas para implementar el Órgano Interno de Control dentro de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

PLANEACIÓN Y FINANZAS		
FECHA	OFICIO	CONTENIDO
24/julio/2012	CEDHQP/099/2012 OFICIO EMITIDO POR LA CEDHQ	Solicitud de suficiencia presupuestaria para la creación del Órgano Interno de Control
31/agosto/2012	SP/2012/0023 OFICIO EMITIDO POR LA SPF	La SPF turna el oficio a la OM

Las cuatro consideraciones citadas con anterioridad constituyen sin lugar a duda, PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS QUE OBSTACULIZAN E IMPIDEN LA AUTONOMÍA de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro, contemplada en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 6º de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

II. Opinión jurídica generada

De conformidad con los hechos antes precisados y con las evidencias que se adjuntan al presente **INFORME ESPECIAL**, se advierte un entorpecimiento al funcionamiento de éste Organismo Público Autónomo, vulnerando en todo momento lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los diversos 6º, 9º y 114 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Es importante precisar que la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, modificó el contenido del artículo 1º constitucional, y se estableció en el párrafo tercero, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esa obstrucción que realiza la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas consistentes en las prácticas administrativas multicitadas, tienen una afectación indirecta en las personas, por lo que existe una responsabilidad objetiva y directa del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero y 113 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Observaciones

A. Como podrá observarse del hecho marcado como PRIMERO, se advierte una afectación al funcionamiento de este Organismo Público Autónomo y un entorpecimiento para que éste, desempeñe las funciones encomendadas de promover y proteger los Derechos Humanos del pueblo queretano.

Lo anterior es así, ya que puede apreciarse de los oficios que se adjuntan, que el 25% de las plazas de la plantilla de personal de este Organismo, se encuentran suspendidas, por periodos que comprenden de 9 meses y mas, lo cual afecta la fuerza laboral de la Comisión.

Ejemplo de lo anterior son los casos de las plazas estratégicas de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Educación en Derechos Humanos, Promotores en Derechos Humanos, así como de Visitador Adjunto Auxiliar, partes fundamentales en el funcionamiento de esta Institución.

Es importante resaltar que los movimientos generados en este Organismo, atienden a las funciones de la Institución, ante la necesidad de contar con personal capacitado, comprometido a fin de promover y defender los Derechos Humanos en el Estado.

El no contar con las plazas que se encuentran suspendidas, genera una afectación directa a la Comisión pero indirecta para las personas humanas, generando un incumplimiento al mandato constitucional de promover y defender los Derechos Humanos, obligación que recae a todos los servidores públicos en el ámbito de sus competencias.

Como es de su conocimiento, la población que radica en el Estado, es superior a dos millones de habitantes; dicha cifra en proporción a los 39 empleados que laboramos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hace imposible prestar el servicio público a la población, sin olvidarnos de aquellas personas que transitan por el Estado, de los cuales también son susceptibles de ser protegidos en sus Derechos Fundamentales, por tanto la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas deben liberar las plazas y el recurso económico respectivo.

B. Por cuanto hace al numeral SEGUNDO, resulta importante precisar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro, es un Organismo Público Autónomo.

Dicha Autonomía se encuentra contemplada en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga que las Constituciones de los Estados establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los Derechos Humanos los cuales consisten en autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, el artículo 33 apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 6, de la Ley de Derechos Humanos del Estado, establecen que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un Organismo Público que cuenta con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Bajo ese contexto, la Oficialía Mayor, a través de la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos, no observa el contenido de estos dispositivos al impedir la baja de una persona que laboraba en este Organismo, argumentando que la misma es sindicalizada.

Este Organismo defensor de los Derechos Humanos, ha sido siempre garante del Estado de Derecho, respeta las instituciones que el Estado Mexicano tiene para la defensa de los trabajadores, sin embargo, resulta importante precisar que la Comisión, a diferencia del Gobierno del Estado, no tiene convenio alguno con el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

Es decir, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 1º de su Estatuto contemplado en el CAPÍTULO I, denominado CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, NOMBRE, FINES, LEMA Y DOMICILIO, establece a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- El Sindicato está formado por todos los trabajadores de base al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Empresas, Instituciones y Organismos Descentralizados del estado de Querétaro, que originalmente hayan pertenecido o que posteriormente sean aceptados por el propio Sindicato.

En consecuencia, el Sindicato citado tal y como su estatuto lo contempla, está formado por los trabajadores de base al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Empresas, Instituciones y Organismos Descentralizados del estado de Querétaro y no así del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro.

En virtud de lo anterior, y derivado de la negativa de la Oficialía Mayor de proceder a la baja de la ex trabajadora [REDACTED] provoca la invasión en la esfera jurídica de un Organismo Público Autónomo, el pago de lo indebido y la afectación al presupuesto de la Comisión.

El pago de lo indebido se encuentra contemplado en el artículo 1763 del Código Civil del Estado de Querétaro, respecto a dicha figura el dispositivo en comento señala "cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla" toda vez que el pago de nomina de la C. [REDACTED] trae como consecuencia una afectación en el patrimonio de este Organismo.

DATOS CONFIDENCIALES ELIMINADOS DE CONFORMIDAD CON LOS SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 109,111,116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 102,104, 111 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y PRIMERO, SÉPTIMO, QUINQUAGÉSIMO SEXTO, QUINQUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINQUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A efecto de establecer la afectación en el presupuesto de esta Comisión cito el monto que asciende a la cantidad de \$37,575.00, (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), el cual se desglosa en el cuadro que a continuación se enlista.

RECURSOS HUMANOS		
Ex Trabajadora: [REDACTED]		
RECIBO	QUINCENA	MONTO
Recibo 14	31/07/2012	\$12,964
Recibo 15	15/08/2012	\$5,760
Recibo 16	31/08/2012	\$9,269
Recibo 17	15/09/2012	\$4,751
Recibo 18	30/09/2012	\$4,831
	TOTAL	\$37,575

C. Por cuanto hace al numeral TERCERO, resulta importante precisar que el presupuesto asignado a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por la Legislatura del Estado, se otorgó a fin de cumplir con la obligación de proteger y promover los Derechos Humanos, en atención a las facultades que la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley de la materia le tiene encomendada a este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

Considerando que la Secretaría de Planeación y Finanzas cuenta con recursos económicos y partidas presupuestales para enfrentar litigios laborales, y que el presupuesto 2012 de esta Comisión no tiene ninguna partida asignada para tal efecto, por lo tanto la dependencia del Ejecutivo del Estado, es la indicada para realizar dichas erogaciones, a fin de no afectar significativamente la economía mensual de la Comisión.

Como se ha venido manifestando a lo largo del presente **INFORME ESPECIAL**, lo que se defiende es la autonomía institucional, presupuestal, jurídica y de gestión, la cual no ha sido reconocida por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

D. Por cuanto hace al numeral CUARTO, resulta importante precisar, que la creación del Órgano Interno de Control no es una decisión que deba ser considerada como discrecional, si no por el contrario, como una obligación por parte de cualquier Organismo.

Bajo ese contexto, es de suma importancia para el funcionamiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro, la creación del Órgano Interno de Control a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que las autoridades competentes para aplicar esta Ley son los Organismos Constitucionales Autónomos y el Órgano Interno de Control que para tal efecto haya sido creado.

Por lo que se concluye, que la negativa de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas para la creación de un Órgano Interno de Control, representa un incumplimiento de la Ley por parte de esta Comisión, pero atribuible a aquellas autoridades.

Ante éste escenario y en atención a las afectaciones mencionadas en el presente **INFORME ESPECIAL**, se emiten las siguientes recomendaciones administrativas al Titular del Ejecutivo del Estado para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

IV. Recomendaciones Administrativas

Primera. Se instruya al C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor, así como al Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas, para que de manera inmediata se liberen las plazas que son parte fundamental en la estructura de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro, lo



anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1º párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 6º y 9º de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, 59 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como 1763 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Segunda. Se instruya al C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor, así como al Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas, para que de manera inmediata se libere la plaza que se encuentra ocupada por una persona que forma parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y se reintegren al presupuesto de esta Institución las erogaciones realizadas indebidamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1º párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 6º y 9º de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Tercera. Se instruya al C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor, así como al Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas, para que de manera inmediata se reintegre al presupuesto de esta Institución, las suficiencias económicas solicitadas por motivo de los imprevistos, generados por juicios laborales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1º párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 6º y 9º de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

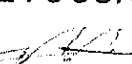


Cuarta. Se instruya al C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor, así como al Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas, para que de manera inmediata se genere la plaza y estructura para el Titular del Órgano Interno de Control de esta Comisión, a fin de que se encuentre en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y 3 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Quinta. Se instruya al Secretario de la Contraloría del Estado para que inicie procedimiento administrativo en contra de la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y demás personal relacionado con los hechos, por incumplir con la obligación establecida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al entorpecer el funcionamiento de esta Comisión por las prácticas administrativas llevadas a cabo por ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Estaremos atentos, en espera de sus observaciones, comentarios, y en su caso, la aceptación del **INFORME ESPECIAL** y sus respectivas recomendaciones administrativas.

RESPETUOSAMENTE


DR. MIGUEL NAVA ALVARADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO